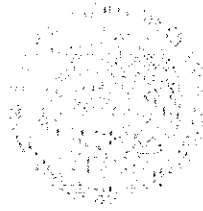


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0119/09/15.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 33.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

ACUSE**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"[REDACTED]
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL MACTUMATZA, S.A. DE C.V.[REDACTED]
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
[REDACTED]

Visto para resolver el escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 22 del mismo mes y año, mediante el cual la **Comercializadora Industrial Mactumatza S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [REDACTED] en su carácter de Administrador Único, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado "**Mirador Turístico en el Parque Nacional Cañón del Sumidero**" municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015SD038** y Número de Bitácora **07/MP-0119/09/15**, y

RESULTANDO

1. Que el 22 de septiembre de 2015, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: **07/MP-0119/09/15** y clave de Proyecto **07CH2015SD038**.
2. Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", página 8, sección Local, de fecha 26 de septiembre de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.1/2015

3. El 24 de septiembre de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/039/15 de su Gaceta Ecológica No. 39 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 17 al 23 de septiembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.
4. Que el 07 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5837/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.
6. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5841/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
7. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5845/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
8. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5846/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.
9. Mediante oficio No. SMAMU/009/2015 de fecha 09 de octubre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 13 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5845/2015.
10. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6299/2015 de fecha 20 de octubre de 2015, esta Delegación le requirió al **Promovente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.
11. Que a través del oficio No. F00.- RFSIPS/OTA/429/15 de fecha 10 de noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la CONANP dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5846/2015.
12. Mediante escrito de fecha de 11 de noviembre de 2015 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ampliación de información, solicitada mediante oficio
127DF/SGPA/UGA/DIRA/6299/2015.

13. Mediante oficio No. SEMAHN/01074/15 de fecha 20 de octubre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 13 de noviembre de 2015, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5837/2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo e inciso S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

- Consistirá en la construcción de un mirador volado, el cual sobresaldrá de las paredes del actual mirador "El Tepehuaje", ubicado dentro del Área Natural Protegida (ANP) "Parque Nacional Cañón del Sumidero", municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM Mirador "El Tepehuaje"					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	490316.46	1860717.70	16	490317.71	1860773.24
2	490316.57	1860720.34	17	490318.37	1860772.25
3	490316.69	1860723.21	18	490318.26	1860771.03
4	490305.93	1860724.65	19	490324.80	1860768.94
5	490305.72	1860741.07	20	490333.12	1860769.93
6	490308.16	1860743.82	21	490333.89	1860768.27
7	490305.39	1860757.16	22	490334.33	1860752.40
8	490299.41	1860773.03	23	490333.99	1860736.31
9	490300.30	1860775.01	24	490330.88	1860733.56
10	490301.52	1860774.57	25	490330.66	1860732.79
11	490303.74	1860775.45	26	490327.22	1860728.05
12	490309.06	1860778.20	27	490323.23	1860722.43
13	490311.39	1860777.76	28	490322.34	1860718.36
14	490314.05	1860776.11	29	490322.34	1860718.36
15	490316.15	1860773.35	30	490316.46	1860717.70

- El mirador "El Tepehuaje" cuenta con una superficie actual de 1,495.82 m², sin embargo con las nuevas obras del mirador que incluyen pasillos y rotonda, requerirá una superficie adicional de 422.20 m², sumando una superficie total de 1,918.02 m².
- El mirador volado "El Tepehuaje", tendrá un diámetro de la circunferencia del puente de 24 m, y la longitud del voladizo será de 13.78 m en su sección más larga y 4.52 m en su sección más corta. Dos tercios de la estructura estará apoyada en el terreno y un tercio estará en voladizo. El ancho de la pasarela será de 2.1 m y contará con tres placas de vidrio laminado que dan la sensación de estar suspendidos en el aire.

Para la construcción del mirador la **Promoviente** manifiesta que "...se removerá la capa de cemento del andador, así como la remoción de una pequeña área de la capa superficial de suelo, nivelación, trazo y excavación del mismo, es importante recordar que este será construido en un área decretada como de uso público y que ya se encuentra impactada, por lo que será necesario demoler algunas estructuras que se encuentran dentro del área, como la remoción de la placa de cemento que actualmente sirven de pasillos, área de comedor y área de estacionamiento, así como la barda de protección hacia la pared del cañón, el escombros generado será transportado fuera del mirador para ser regalado o vendido por la empresa que gane la

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

licitación para generar material mejorado para relleno, es importe mencionar que la demolición de lo actualmente es la placa de cemento en el estacionamiento y pasillos permitirá la recuperación de áreas para jardinería que pueden ser diseñadas con especies de la región”.

En la MIA-P, se describen cada una de las actividades y obras que se requerirán para la ejecución del **Proyecto**, materiales y el programa de trabajo por etapa.

5. De conformidad con la carta de uso de suelo y vegetación serie V del INEGI, el área de estudio presenta una Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia, considerando que en el área donde se pretende realizar el mirador volado, actualmente se encuentra construido el mirador “El Tepehuaje”, dicha área se encuentra desprovista de vegetación y su uso de suelo actual corresponde a un mirador. Sin embargo, la **Promovente** menciona que para la construcción será necesario que antes de poder iniciar con la construcción se removerán un total de 36 individuos de 11 familias, 12 géneros y 12 especies de uso no comercial con un área basal total menor a 0.25 m², las especies a derribar serán las siguientes:

Familia	Género	Especie	No. Indiv.	AB total (m ²)
Ulmaceae	Trema	<i>T. micrantha</i>	2	0.01500
Sapindaceae	Serjania	<i>S. goniocarpa</i>	1	0.02357
Annonaceae	Malmea	<i>M. depressa</i>	7	0.06483
Fabaceae	Acacia	<i>A. angustissima</i>	11	0.07650
Bombacaceae	Ceiba	<i>C. aesculifolia</i>	1	0.00258
Malpighiaceae	Byrsonima	<i>B. crassifolia</i>	3	0.00789
Sapindaceae	Thouinia	<i>T. acuminata</i>	2	0.00434
Myrsinaceae	Ardisia	<i>A. escallionoides</i>	4	0.01597
Urticaceae	Hemistylus	<i>H. odontophylla</i>	2	0.01544
Fagaceae	Quercus	<i>Q. magnoliifolia</i>	1	0.00815
Myrtaceae	Eugenia	<i>E. rhombea</i>	1	0.00692
Burseraceae	Bursera	<i>B. simaruba</i>	1	0.00625
		Total =	36	0.24743

6. La **Promovente** requerirá como obras provisionales: una bodega de 140 m², área de carga y descarga de combustible con un área de 32 m², un área de manejo de residuos peligrosos de 16 m² y baños portátiles.

En la MIA-P la **Promovente** describe cada una de las obras provisionales, así como la coordenada puntual de su ubicación.

7. La **Promovente** identifica de manera general los residuos que se generarán por la preparación del terreno, desperdicios por actividad humana, aguas negras y emisiones a la atmósfera, sin embargo, esta Delegación Federal analiza que la **Promovente** no identifica los residuos peligrosos, de manejo especial y residuos domésticos, de igual

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

manera no describe su almacenamiento y disposición final, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento.

8. Respecto a la vida útil del **Proyecto**, la **Promovente** considera un período de ejecución de 100 años, sin embargo, no justifica con argumentos técnicos – ambientales la duración estimada del **Proyecto**.

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar las actividades acuícolas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Las observaciones realizadas serán condicionadas para completar el **Proyecto**.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** “...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo y fracción XI de la **LGEEPA** y 5 primer párrafo e inciso S).

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Áreas Naturales Protegidas, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de Construcciones de Tuxtla Gutiérrez. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Chiapas (POETCH); así también es importante señalar que la **Promovente** no realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El **Proyecto** incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal "Parque Nacional Cañón del Sumidero", por lo que la **Promovente** vinculó el **Proyecto** con el decreto del ANP, identificando que no se contrapone con este y que por lo tanto, es viable su ejecución.
3. En relación a las Regiones Prioritarias y las Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), establecidas por la CONABIO, el **Proyecto** incursiona en la AICA SE-54 "Zapotal – Mactumatza" y en la Región Terrestre Prioritaria (RHP) No. 141 "La Chacona – Cañón del Sumidero".
4. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 53 del POETCH con una política ambiental asignada de Protección, por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, es compatible el Ecoturismo, Turismo e Infraestructura con los usos recomendados con condiciones de la UGA.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las obras y actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promovente**, delimitó al área de influencia o SA del **Proyecto**, con base a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 53 del POETCH, la cual ocupa una superficie de 21,840.45 ha, que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo la delimitan el SA y describe los componentes bióticos y abióticos del mismo, como las características de los

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**. La descripción de los componentes ambientales son los siguientes:

1. La descripción de los componentes abióticos: clima, temperatura, precipitación, vientos, geología y geomorfología, suelos (composición del suelo, estudio de mecánica de suelos) e hidrología, se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Para la descripción del factor biótico flora, la **Promovente** manifiesta que requerirá el derribo de 36 árboles, con área basal total menor a 0.25 m², por lo que en la MIA-P presenta el listado de las especies a remover, indicando su familia, género, especie, número de individuos y el Área Basal Total (m²).
3. Para la identificación de especies de fauna, la **Promovente** presenta las metodologías aplicadas por grupo para la identificación de especies, las coordenadas de los tres transectos, y los listados de las especies, las cuales se exhiben en la MIA-P.
4. En la MIA-P, la **Promovente** identifica las especies de flora y fauna que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales ninguna especie de flora se encuentra en estatus, sin embargo, respecto a la fauna, identificó las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059	Grupo
<i>Xiphorhynchus erythropygius</i>	Trepatroncos manchado	A	Aves
<i>Xenotriccus callizonus</i>	Mosquero fajado	A	

Sujeta a protección especial (Pr), Amenazada (A) y Protegida (P)

Asimismo analiza la fauna respecto a los listados de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

Con la información presentada por la **Promovente**, se permite conocer las condiciones bióticas y abióticas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones a estas poblaciones por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y analizar el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación a la **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrolló el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitoria) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativas como positivas, es importante señalar que los principales impactos negativos que se generarán hacia los medios ambientales durante las etapas del **Proyecto** serán: atmósfera (emisiones a la atmósfera y nivel de ruido), suelo (geomorfología y erodabilidad), flora (estratos arbóreo y arbustivo) y fauna (terrestre), dentro de los impactos positivos se encuentran: calidad paisajística, empleo y nivel de ingreso, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que desarrollará para minimizar o atenuar los impactos negativos previamente mencionados.

Al respecto, esta delegación Federal después de analizar la información presentada, coincide con la **Promovente** al identificar los principales elementos ambientales que serán impactados por las diversas actividades que integran las etapas del **Proyecto**. Sin embargo, dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo no ocasionará implicaciones ambientales severos y críticos, siempre y cuando se realice un buen manejo y operación del **Proyecto**, tal y como se plantea en la MIA-P. Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**.

En seguimiento al considerando que antecede del presente documento, y del análisis a las características del área del **Proyecto** y del **SA**, los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** en sus diferentes etapas serán principalmente para los medios

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

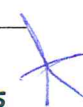
OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

ambientales: atmósfera (emisiones a la atmósfera y nivel de ruido), suelo (geomorfología y erodabilidad), flora (estratos arbóreo y arbustivo) y fauna (terrestre), por lo que la **Promovente** presenta una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación por factor e impacto ambiental, las cuales se detallan en la MIA-P.

De las medidas propuestas por la **Promovente**, esta Delegación Federal analiza que son factibles a desarrollar ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales a generar para los factores bióticos y abióticos, sin embargo, a juicio de esta Delegación, la **Promovente** deberá dar cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, ya que complementan las medidas planteadas por la **Promovente**.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**. Es importante señalar que la **Promovente** no realiza un análisis del pronóstico ambiental o escenario sin proyecto, con proyecto, y con medidas de mitigación y el pronóstico ambiental en donde analiza los tres apartados mencionados, únicamente presenta la conclusión y un análisis general del **Proyecto**. Sin embargo, esta Delegación Federal analiza que debido a la magnitud y dimensión espacial del **Proyecto** los impactos fueron considerados con valores irrelevantes y moderados, por lo que propuso medidas de prevención y mitigación para minimizarlos, y que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, considerando que el **Proyecto** se desarrollará en el mirador ya construido "El Tepehuaje", por lo que con las medidas que propone la **Promovente**, pretende minimizar y atenuar los impactos negativos que se puedan generar por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**. Asimismo, derivado de lo anterior esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema. Por lo que se considera que la información presentada es parcialmente suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción VII del **REIA**.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

La **Promovente** presentó lo siguiente: planos de ubicación del **Proyecto**, fotografías, metodología, listado y coordenadas de los transectos de la fauna, listado de las especies de flora, matrices de identificación de impactos, cartas temáticas del SA y del área de estudio, entre otros anexos. Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5837/2015 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5841/2015 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5845/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5846/2015 (CONANP), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SMAMU/009/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, emitió la respuesta a la solicitud 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5845/2015, citando lo siguiente:

"este Ayuntamiento no tiene objeción en su ejecución, sin embargo, se proponen las siguientes recomendaciones para que sean consideradas dentro del proceso de evaluación que se lleva a cabo."

- 1.- Los residuos que sean generados producto de la construcción del Mirador, deberán ser dispuestos en un sitio de disposición autorizado.
- 2.- Los residuos generados producto de la operación del Mirador no indican donde serán dispuestos.
- 3.- Con base en el número de visitantes promedio anual, el promovente deberá de realizar una proyección sobre la generación de los residuos sólidos urbanos para determinar la generación total anual, la cual si es de más de 10 toneladas al año, la LGPGIR en su artículo 28 párrafo III, obliga la formulación y ejecución de los planes de manejo.
- 4.- Solicitar la supervisión ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en el documento y a las disposiciones de esa autoridad evaluadora".

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

2. Mediante oficio No. F00.-RFSIPS/OTA/429/15 de fecha 10 de noviembre de 2015, la CONANP emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5846/2015, citando lo siguiente:

“...con base en lo expuesto en la opinión técnica emitida por la Dirección del Parque Nacional Cañón del Sumidero se considera viable la ejecución de El Proyecto, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a la categoría de manejo del área natural protegida, su declaratoria...”.

Es importante señalar que la CONANP en la opinión emitida, presenta una serie de consideraciones y recomendaciones, las cuales serán establecidas en el Resuelve Octavo en las Condicionantes del presente documento.

3. Mediante oficio No. SEMAHN/01074/15 de fecha 20 de octubre de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5837/2015, citando lo siguiente:

“...se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable, siempre y cuando el promovente cumpla con los Criterios de Regulación antes mencionados (POETCH) y a las medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales plasmados por el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, Así como realizar el programa de vigilancia ambiental el cual no viene detallado dentro de la MIA y son necesarios para el buen desarrollo del proyecto”.

4. Respecto a la solicitud realizada por esta Delegación Federal a la PROFEPA, mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5841/2015, se observa que el término para emitir una respuesta feneció el 26 de octubre de 2015, por lo que se entiende que no existe objeción por parte de la institución el desarrollo del **Proyecto**.

DEICMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURIDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P** y el análisis realizado, respecto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **Proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El área donde se pretende construir el **Proyecto**, es un espacio impactado, con infraestructura establecida, en el cual actualmente se encuentra construido el mirador “El Tepehuaje”, ubicado dentro del Área Natural Protegida (ANP) “Parque Nacional Cañón del Sumidero”, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.1/2015

2. El **Proyecto** pretende remover 36 individuos de 11 familias, 12 géneros y 12 especies de uso no comercial con un área basal total menor a 0.25 m², en el considerando Tercero numeral 5 del presente documento se encuentran enlistadas las especies a afectar.
3. La **Promovente** no determina el método de disposición final de los residuos de manejo especial, menciona que venderá dichos residuos a una empresa, y de no llegar a un acuerdo realizará el entierro, por lo que no define la disposición final de estos. Por lo que será observado en las Condicionantes de la presente resolución.
4. La **Promovente** no identifica, ni describe el almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos, de manejo especial y residuos domésticos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento.
5. La **Promovente** considera un período de ejecución de 100 años, sin embargo, no justifica con argumentos técnicos – ambientales la duración estimada del **Proyecto**, por lo que la vida útil del **Proyecto** será observada en el Resuelve Segundo del presente documento.
6. El **Proyecto** incursiona en el ANP “Parque Nacional Cañón del Sumidero”, por lo que mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5846/2015 esta Delegación Federal le solicito opinión técnica a la CONANP, emitiendo dicha institución mediante oficio F00.-RFSIPS/OTA/429/15 una opinión viable del **Proyecto**.
7. Asimismo el **Proyecto** incursiona en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) No. SE-54 “Zapotal – Mactumatza” y en la Región Terrestre Prioritaria (RHP) No. 141 “La Chacona – Cañón del Sumidero”, establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico vinculante, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que estas áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa.

8. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 53 del POETCH con una política ambiental asignada de Protección, por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, es compatible el Ecoturismo, Turismo e Infraestructura con los usos recomendados con condiciones de la UGA. Aunado a lo anterior mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5837/2015 esta Delegación Federal le solicitó opinión técnica a

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

la SEMAHN, emitiendo dicha institución mediante oficio SEMAHN/01074/15 una opinión viable del **Proyecto**.

9. La **Promovente** no vincula su **Proyecto** con las Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables por la naturaleza del **Proyecto**. Asimismo, no presenta el pronóstico de los escenarios sin proyecto, con proyecto, con proyecto y medidas de mitigación, y un análisis de estos, por lo que será observado en las condicionantes de la presente resolución.
10. De conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y el listado de las especies identificadas de flora y fauna por la **Promovente**, no se encuentran en estatus ninguna especie de flora, sin embargo, respecto a la fauna se identificaron 2 especies de aves, las cuales son: Trepatroncos manchado (*Xiphorhynchus erythropygius*) y Mosquero fajado (*Xenotriccus callizonus*), ambas en estatus de amenazada (A).
11. Los principales impactos que se generarán serán hacia los medios ambientales: atmósfera (emisiones a la atmósfera y nivel de ruido), suelo (geomorfología y erodabilidad), flora (estratos arbóreo y arbustivo) y fauna (terrestre), por lo tanto la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de más medidas adicionales a las ya planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelve y condicionantes del presente resolutivo.
12. En virtud a los numerales que anteceden del presente Considerando, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
13. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción XI; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para cualquier tipo de **obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**; y del **REIA** artículo 5 inciso S); requieren de la

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

evaluación en materia de impacto ambiental para cualquier tipo de **obras en Áreas Naturales Protegidas**.

14. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”*.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad *“deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación”* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *“una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. [...]

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

15. En el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."
- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción XI**, menciona, **obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso S)** que señala que **obras en áreas naturales protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **"Mirador Turístico en el Parque Nacional Cañón del Sumidero"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará donde actualmente se encuentra el mirador “El Tepehuaje”, ubicado dentro del Área Natural Protegida (ANP) “Parque Nacional Cañón del Sumidero”, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM Mirador “El Tepehuaje”					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	490316.46	1860717.70	16	490317.71	1860773.24
2	490316.57	1860720.34	17	490318.37	1860772.25
3	490316.69	1860723.21	18	490318.26	1860771.03
4	490305.93	1860724.65	19	490324.80	1860768.94
5	490305.72	1860741.07	20	490333.12	1860769.93
6	490308.16	1860743.82	21	490333.89	1860768.27
7	490305.39	1860757.16	22	490334.33	1860752.40
8	490299.41	1860773.03	23	490333.99	1860736.31
9	490300.30	1860775.01	24	490330.88	1860733.56
10	490301.52	1860774.57	25	490330.66	1860732.79
11	490303.74	1860775.45	26	490327.22	1860728.05
12	490309.06	1860778.20	27	490323.23	1860722.43
13	490311.39	1860777.76	28	490322.34	1860718.36
14	490314.05	1860776.11	29	490322.34	1860718.36
15	490316.15	1860773.35	30	490316.46	1860717.70

2. **Superficie a afectar:** Se considera una superficie total requerida para el **Proyecto** de 1,918.02 m², la cual incluye la construcción del mirador, pasillos y rotonda.
3. **Obras y actividades:** El mirador volado “El Tepehuaje”, tendrá un diámetro de la circunferencia del puente de 24 m, y la longitud del voladizo será de 13.78 m en su sección más larga y 4.52 m en su sección más corta. Dos tercios de la estructura estará apoyada en el terreno y un tercio estará en voladizo. El ancho de la pasarela será de 2.1 m y contará con tres placas de vidrio laminado que dan la sensación de estar suspendidos en el aire. Así como pasillos y rotonda, y obras provisionales: una bodega de 140 m², área de carga y descarga de combustible con un área de 32 m², un área de manejo de residuos peligrosos de 16 m² y baños portátiles.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **50 (cincuenta años)**, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su **Proyecto**, deberá observar lo establecido en el Término Décimo de la presente resolución.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los resuelve previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

2. Durante el proceso de construcción y antes de concluir la obra del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar la vinculación del **Proyecto** con las Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables por la naturaleza del **Proyecto**. Asimismo, deberá presentar el pronóstico de los escenarios sin proyecto, con proyecto, con proyecto y medidas de mitigación, y un análisis de estos, con el objeto de conocer los escenarios actuales, y futuros del **Proyecto**.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar durante el proceso de construcción y máximo un mes después de iniciada la etapa de preparación del sitio del Proyecto para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** para completar las medidas propuestas en la **MIA-P** para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.
- b. Manejo de Residuos Sólidos y de Manejo Especial: Deberá identificar los tipos de residuos a generar y estimar los volúmenes anuales generar, describir el manejo y disposición final, y establecer medidas para evitar que la fauna aproveche los residuos. Asimismo deberá describir y establecer un calendario de la disposición final de estos.
- c. Manejo de Residuos Peligrosos: Se le solicita que identifique los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento, así como el manejo y almacenamiento, en caso de contratar a una empresa, se le solicita al **Promovente** que presente copia del contrato y en los informes semestrales presentar las bitácoras, en donde se indiquen los tipos de residuos y volúmenes.
- d. Programa de Reforestación: La **Promovente** en la MIA-P propone como medida de compensación, la reforestación de 1 hectárea en la zona conocida como Zacabastalcito, la cual fue afectada históricamente por incendios forestales, por lo que deberá presentar un Programa de Reforestación, en el cual deberá integrar los siguientes puntos:
- Introducción: indicando para qué y en que consiste el programa.
 - Objetivos: General y específico.
 - Metas.
 - Desarrollo del programa:
 - ✓ Etapa de identificación
 - ✓ Ubicación de áreas propicias para realizar el proyecto.
 - ✓ Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos.
 - ✓ Obtención de las plantas.
 - ✓ Establecimiento de la plantación
 - ✓ Ejecución
 - ✓ Temporada de la plantación
 - ✓ Método o métodos de plantación y trazado
 - ✓ Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
 - Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (presentando informes periódicos, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas,

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas.

- Monitoreo y evaluación del programa
- Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - ✓ Etapa de identificación
 - ✓ Etapa de establecimiento de la plantación
 - ✓ Etapa de seguimiento de la plantación
 - ✓ Implementación de acciones preventivas y correctivas
- Implementación del programa
 - ✓ Recursos humanos
 - ✓ Materiales y equipos para la ejecución
 - ✓ Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- Cronograma de actividades.
- Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Dicho programa de reforestación, deberá efectuarse conforme al Manual de obras y prácticas de protección, restauración y conservación de suelos forestales de la CONAFOR, en caso de que la **Promovente** realice su propio vivero, deberá presentar su ubicación, dimensiones y características, número y especies a cultivar, etc.

- e. Plan de contingencias, con las respuestas frente a las manifestaciones de riesgo y desastres naturales: Deberá identificar los posibles riesgos o fenómenos naturales más frecuentes en el área, y posteriormente presentar y describir las acciones y medidas a desarrollar si se presentará un riesgo o un desastre natural.
- f. Programa de monitoreo de la Línea Base: Se basa en un muestreo/monitoreo periódico que permita la toma de decisiones para asegurar condiciones ambientales aceptables de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, el cual estará subdividido en:
 - f.1. Subprograma de monitoreo de recurso del suelo y subsuelo: Con el propósito de mantener un monitoreo sobre los sitios considerados de alta peligrosidad y con un alto riesgo por fenómenos de inestabilidad de laderas, tomando en cuenta la vulnerabilidad del área de estudio.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

f.2 Subprograma de monitoreo de la vegetación forestal: Deberá analizar bajo un monitoreo, los cambios en la composición y abundancia de las especies de flora y su estrecha relación con la fauna, para prever la asociación de impactos acumulativos del **Proyecto**, a la vez deberá proponer medidas relativas a la conservación y manejo de dichas áreas forestales, así como de la vida silvestre.

f.3 Subprograma de monitoreo de las poblaciones de mamíferos, reptiles, anfibios y aves residentes y migratorias: Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del **Proyecto** por la alteración de corredores biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

g. Programa de mejoramiento de la calidad visual y paisajista: Dicho programa deberá tratar de reducir la degradación del paisaje y completar el mejoramiento de la calidad visual, así como en favorecer la vegetación natural de aquellas áreas donde sea posible y planear los diseños de trabajos para que se entremezclen con el paisaje natural.

La **Promovente** deberá presentar el calendario de trabajo de cada uno de los programas a desarrollar, y se le recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de los programas, acciones y medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas. Una vez validado el **PMA** con sus respectivos programas, la **Promovente** deberá ejecutar cada una de las obras y/o actividades propuestas y validadas en los programas, y en los informes deberá presentar pruebas fehacientes.

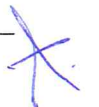
4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 fracciones II y IV del REIA, y considerando que se identificaron dos especies de fauna

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y al desarrollarse el Proyecto dentro de un Área Natural Protegida; la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que corresponderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la **Promovente** en la MIA-P presentada, así como el cumplimiento de los resuelve y condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que considere necesarios la **Promovente**, durante la realización del **Proyecto**.

Dicha propuesta será analizada y validada por esta Delegación Federal, **durante el proceso de construcción del Proyecto**. Una vez validada la propuesta de garantía, la **Promovente**, deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

5. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la **Promovente**, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f. Manejo e interpretación de los resultados.
6. Se le solicita a la **Promovente** seguir las consideraciones y recomendaciones establecidas por la Dirección Regional Frontera Sur Itsmo y Pacifico Sur "Parque Nacional Cañón del Sumidero", las cuales son:
- a. La obra se debe enmarcar en el concepto turismo sostenible de bajo impacto, como aquel que satisface las necesidades de los turistas actuales y de las regiones de destino, al mismo tiempo que protege y garantiza la actividad de cara al futuro, concibiéndose como una forma de gestión de los recursos de manera que las necesidades económicas, sociales y estéticas puedan ser satisfechas a la vez que se conservan la integridad, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que soportan la vida.
 - b. El personal del Área Natural Protegida, deberá tener acceso en todo momento a la obra, para valorar cambios, o situaciones no contempladas que surjan en el proyecto y estar al tanto que los trabajos se apeguen al diseño, materiales y espacios señalados en el proyecto.
 - c. Se deberá mantener una valla o tapial, de protección del área de trabajo, para evitar que la fauna local corra peligro al encontrarse en contacto de sustancias, herramientas y maquinaria ajena al entorno al que pertenecen.
 - d. Evitar en todo momento la caída de materiales y escombros, al voladero del Mirador Tepehuaje, para evitar impacto visual.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

- e. Proporcionar a la Coordinación de Turismo y Recreación, la lista del personal que laborará en la construcción y de los vehículos que transportarán personal, herramientas y materiales al área de trabajo.
- f. No está permitido maniobras en otra área del Parque distinta a la señalada en el proyecto.
- g. No está permitido andar por senderos cercanos al sitio de la obra, evitar la cacería y extracción de flora.
- h. La empresa deberá establecer las unidades de servicio en el área de carretera, estacionamiento del Mirador, tales como baños portátiles, almacén, etc.
- i. Deberá evitar impactos con materiales peligrosos, combustibles, deshechos, soldadura, residuos metálicos. Todos los materiales y residuos generados por la obra, deberán retirarse del Parque.
- j. No se autoriza la extracción de materiales pétreos y/u otro tipo de material, al interior del Parque Nacional.
- k. No se permite la introducción de especies exóticas invasoras para jardinería, animales como perros y gatos.
- l. Cubrir todas las medidas de seguridad para el personal y unidades móviles, para evitar accidentes.
- m. Deberán establecer medidas preventivas, para evitar que cualquier tipo de material caiga o sea arrojado al interior del cañón.
- n. Es necesario que los trabajadores y técnicos que estarán en el área, durante el tiempo de la ejecución de la obra, reciban una plática de concientización y conocimiento de la importancia de este Parque Nacional, proporcionada por personal de la Comisión, para sensibilizar a cerca del cuidado de la flora y fauna aledaña al área de construcción.
- o. Al finalizar la obra, se reforestará el Mirador, con especies nativas del parque, a través de la siembra o replantación de árboles, por lo que en los puntos de las nuevas áreas en las que se requieran tierra para sembrar, se deberá colocar tierra estéril, para evitar el nacimiento de especies exóticas.
- p. La hora para salir de la carretera será a más tardas las 7 pm. Y en caso de poca visibilidad, transitar con luces encendidas. Es necesario que todos los vehículos circulen respetando los límites de velocidad (40 km/h), para evitar atropellamiento de fauna y reducir el riesgo de colisión que dañe flora.
- q. Es necesario que se cuente con señalamientos de precaución por la obra, desde dos kilómetros antes de llegar al Mirador el Tepehuaje.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

- r. Reparar cualquier daño a la infraestructura del Parque, por maniobras o tránsito de vehículos, relacionados con la obra, ya sea carreteras, guarniciones, accesos, estacionamientos, letreros, entre otros.
- s. La madera de los árboles removidos en el área de trabajo, no podrá salir del Área Natural, con apoyo de los guardaparques se asignará un sitio adecuado para su degradación.
- t. Todos los vehículos de carga pesada que abandonen el Parque, deberán someterse a una revisión por parte del vigilante que se encuentra en el acceso, para evitar sustracciones ilegales de flora y fauna.

7. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- b. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- c. Realizar la apertura de varias brechas de acceso al área del Proyecto, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- d. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- e. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- f. Realizar la descarga directa de aguas residuales al suelo, considerando que se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, con una periodicidad **mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y semestral durante la etapa de operación por un período de tres años**, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCILOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

La **Promovente**, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **término primero**, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMOQUINTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6904/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar a la **Comercializadora Industrial Mactumatza S.A. de C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de Administrador Único, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, o a sus autorizador para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED]

A T E N T A M E N T E
SUFragio Efectivo. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
Lic. Alejandro del Mazo Maza.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Para su conocimiento.- México, D.F.
Lic. Fernando Castellanos Cal y Mayor.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Para su conocimiento.- Ciudad.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Para su conocimiento.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Joaquín Zebadúa Alva.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Para su conocimiento.- Ciudad.
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / MAYAO / CECG / NDHR